tienen las dimensiones mínimas establecidas en la Orden de 22 de mayo de 1978, como requisito para que un Centro pueda obtener su clasificación definitiva (40 metros cuadrados).

Asimismo, el Centro dispone de las dependencias complementarias establecidas en la mencionada Orden de 22 de mayo de 1978:

Sala de usos múltiples.
Laboratorio.
Biblioteca.
Despacho de Profesores.
Servicios higiénicos.
Patio de recreo.

Además, se han realizado, en general, las obras de acondicionamiento que la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcción aconsejaron en la tramitación del expediente.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Historia y Ciencia», sito en Getafe (Madrid), calle Greco, números 8 y 10, quedando constituido con nueve unidades de Educación General Básica.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisito mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la disposición adicional octava, B), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Al Centro «Historia y Ciencia» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

En cuanto a la clasificación definitiva para el nivel de Educación Preescolar que el Centro tiene solicitada, deberá indicar las aulas y dependencias que se pretenden dedicar a este nivel educativo.

Madrid, 5 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18574 *ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se concede el cambio de denominación específica al Centro «Madres Pasionistas», de Olías del Rey (Toledo)*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Briones Nuño, representante de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Madres Pasionistas», con domicilio en urbanización «Los Olivos», de Olías del Rey (Toledo), en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 5 de marzo de 1992, el representante de la titularidad del Centro solicita autorización para que en lo sucesivo se denomine «Madre Dolores Medina».

Segundo.—El Centro fue autorizado con carácter definitivo en Preescolar por Orden de 6 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) con la denominación que actualmente ostenta.

Tercero.—El expediente fue remitido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Toledo con fecha 31 de marzo de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales y demás disposiciones complementarias.

Segundo.—Respecto al cambio de denominación genérica del Centro de Educación Preescolar objeto de esta Resolución, el mismo procederá cuando el Centro solicite y obtenga la autorización para la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, con arreglo a la Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder el cambio de denominación específica al Centro que se relaciona a continuación:

Anterior denominación específica: «Madres Pasionistas». Nueva denominación específica: «Madre Dolores Medina». Número Código: 45005616. Titular: Congregación Madres Pasionistas. Domicilio: Urbanización «Los Olivos». Localidad: Olias del Rey. Provincia: Toledo.

Autorización definitiva como Centro de Educación Preescolar con dos unidades y apacidad para 50 puestos escolares, modificándose la Orden de 6 de marzo de 1991.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrán sobrepasar sin nueva autorización.

El Servicio del Registro de Centros modificará de oficio la inscripción del citado Centro.

Madrid, 5 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18575 *ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se accede a la autorización del Centro privado «San Viator», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Viator», sito en plaza Fernández Ladreda, número 2, de Madrid, para la transformación y autorización del mismo.

Hechos

Primero.-El titular del Centro solicita autorización para dos unidades de Educación Preescolar, siendo remitido el expediente con fecha 19 de marzo de 1991 por la Dirección Provincial de Madrid, acompañado del correspondiente informe de la Inspección Técnica de Educación, para la autorización, en base a lo establecido en la Orden de fecha 22 de mayo de 1978.

Segundo.-Con fecha 21 de junio de 1991 se solicita del titular del Centro la presentación de los planos completos de todas las instalaciones con indicación del uso de las distintas dependencias, dado que en el mismo edificio se imparten enseñanzas de Educación General Básica.

Tercero.-La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, a la vista de los planos aportados por la titularidad del Centro emite el correspondiente informe técnico, con fecha 20 de mayo de 1992, siendo éste favorable para dos unidades de Educación Preescolar, con una capacidad máxima de 80 puestos escolares, no afectando a las unidades de Educación General Básica y de Bachillerato Unificado y Polivalente existentes en el Centro.

Fundamentos de derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisito mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto

1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización del Centro «San Viator» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «San Viator» cumple todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la autorización para dos unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la autorización del Centro privado «San Viator», de Madrid, quedando constituido con dos unidades de Educación Preescolar y 80 puestos escolares y cuya titularidad la ostenta la Congregación de Clérigos de San Viator.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Asimismo, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

Madrid, 5 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18576 *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Col.legi Sant Francesc d'Assis», sito en Ferrerías (Baleares), como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Col.legi Sant Francesc d'Assis», sito en Ferrerías (Baleares), plaza de España, sin número, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 20 de febrero de 1992, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares remite el expediente de transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar, adjuntando informe de la Unidad Técnica de Construcciones y planos de las instalaciones del Centro.

Segundo.—Con fecha 23 de marzo de 1992, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, solicita a la titularidad del Centro la remisión de nuevos planos, ya que de los aportados en el expediente no resultaba posible conocer las medidas y uso de todas las instalaciones del Centro.

Tercero.—Con fecha 9 de abril de 1992, la titularidad del Centro remite escrito al que adjunta planos del edificio con la actual distribución y medidas de las instalaciones del Centro, de los que se deduce que el mismo reúne los requisitos exigidos para la transformación y clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con tres unidades, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no Estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Col.legi Sant Francesc d'Assis» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Col.legi Sant Francesc d'Assis» cumple los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, como Centro de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Col.legi Sant Francesc d'Assis», sito en Ferrerías (Baleares), plaza de España, sin número, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y capacidad para 102 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará «La Iglesia Diocesana Católica-Obispado de Menorca».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 12 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18577 *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se deniega al Centro privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad», domiciliado en calle Trinidad, número 31, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), sobre autorización de dos unidades de Educación Infantil.

Antecedentes de hecho

Primero.-Con fecha 27 de enero de 1992 la titularidad del Centro solicita la autorización de dos aulas de Educación Infantil, así como implantación del Segundo Ciclo de dicho nivel educativo.

Segundo.-La Dirección Provincial de Ciudad Real, con fecha 11 de marzo de 1992, remite el expediente, acompañado de los preceptivos informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica, indicando la existencia de dos aulas de Preescolar con las dimensiones correctas atendiendo al uso al que pretenden destinarse.

Tercero.-A la vista de la solicitud formulada y los informes aludidos en el apartado anterior, se comunica al titular que el Centro deberá contar con un mínimo de tres unidades de Educación Infantil, concediendo el plazo de alegaciones previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo presentadas estas últimas ante la Dirección Provincial en fecha 15 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.-Resultan de aplicación al presente caso:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, artículo 23.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisito mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.-El expediente de autorización del Centro privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad», de Alcázar de San Juan, se ha tramitado de conformidad con el Real Decreto 1004/1991, toda vez que aquella fue solicitada con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.-El artículo 11 del Decreto 1004/1991 señala expresamente que para obtener la autorización correspondiente el Centro de Educación Infantil debe contar con tres unidades como mínimo.

Cuarto.-De los informes emitidos por la Unidad Técnica y el Servicio de Inspección Técnica de Educación se desprende que el Centro que pretende autorizarse no reúne dichos requisitos, al contar únicamente con dos unidades de Educación Infantil.